

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE HECTOR LEON CASILLAS, COMO DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA LYON'S SECURITY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PRESTADORA", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCO, REPRESENTADO POR EL C. JOSE ASUNCION VARGAS ALVAREZ SÍNDICO MUNICIPAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara "LA PRESTADORA":

A) Ser una persona física de nacionalidad mexicana, con capacidad legal para celebrar el presente contrato.

B) Que su domicilio se encuentra ubicado en MIGUEL HIDALGO 24, COL. AUTLAN DE NAVARRO CENTRO, C.P. 48900, AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO con número telefónico 3173822411, con correo electrónico [lyonssecurity@hotmail.com](mailto:lyonssecurity@hotmail.com), que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número LECH570825P95.

C) Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

D) Que dentro de sus actividades se encuentra la asesoría, consultoría, supervisión y prestación de servicios de toda clase de servicios de seguridad privada, tanto de carácter industrial, comercial y particular entre otros.

E) Que la cantidad acordada a pagar por el servicio de seguridad, por parte de EL CLIENTE a LA PRESTADORA, fue un acuerdo citado en la reunión del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, por Presidentes y Comisarios Generales de los Ayuntamientos de las Regiones Costa Sur y Sierra de Amula, basándose en el número de habitantes de cada Municipio.

E) Que esta inscrita en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con número de registro CESP/SPSMD/003 / 2011 y que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento, así como el Refrendo anual vigente expedido por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

#### II.- DECLARA "EL CLIENTE":

A) Llamarse como ha quedado plasmado en el proemio de este contrato.

B) Que es su deseo obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, manifestando que cuenta con la capacidad legal para la celebración de este contrato.

C) Que es su voluntad contratar los servicios privados de seguridad y vigilancia para salvaguardar el Inmueble tal como se especifica en la cláusula Novena del presente contrato.

D) Que su domicilio se encuentra ubicado en Obregon #48, Zona Centro, en la ciudad de El Grullo, Jalisco y estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número MGR850101SY5 teléfono 321-387-20-67, las partes se sujetan al contenido de las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA PRESTADORA se obliga a proporcionar a EL CLIENTE el servicio para seguridad de Bienes e Inmuebles.

**SEGUNDA.-** Convienen ambas partes que el término del presente Contrato será por un año, el cual podrá ser renovado si se convienen dichas partes, y en el cual LA PRESTADORA se obliga a proporcionar los citados servicios con 4 elementos que efectuaran turnos de 24 por 24 en horarios de 7:00 a.m. a 7:00 a.m., por un periodo de 12 meses a partir de la fecha.

**TERCERA.-** El personal a que se refiere la cláusula anterior tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en la cláusula primera.

**CUARTA.-** LA PRESTADORA al llevar a cabo su actividad deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**QUINTA.-** En la prestación del servicio no se utilizaran armas de fuego ni animales.

**SEXTA.-** LA PRESTADORA se obliga a proporcionar a EL CLIENTE, el personal idóneo para desempeñar el servicio de seguridad privada y vigilancia materia del presente contrato.

**SÉPTIMA.-** LA PRESTADORA esta convencida de la importancia que tiene capacitar al personal que llevará a cabo los trabajos, por lo que se compromete a capacitarlo de conformidad con EL CLIENTE.

**OCTAVA.-** El personal realizara turnos de 24 Veinticuatro Horas o cuando EL CLIENTE lo solicite por escrito cambiarlo.

**NOVENA.-** El Servicio se prestará en el Puerto de Los Mazos, en donde se encuentran las Antenas Repetidoras de la Seguridad Pública Estatal, que tiene por objeto vigilar que no sufran daño, robo, etc., con el fin de que estén en función permanente.

**DÉCIMA.-** EL CLIENTE se obliga a pagar a LA PRESTADORA por los servicios descritos en la cláusula primera, la Cantidad de \$53,764.09 (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.) ya incluye I.V.A. y dicho pago será realizado en pagos mensuales, trimestrales o anual, opcional al cliente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La cantidad expresada en la cláusula anterior comprende el pago del salario del personal, prestaciones legales, uniforme y equipo necesario para la prestación del servicio. Traslados al lugar de trabajo, alojamiento y víveres.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las cuotas señaladas en la cláusula décima, serán actualizadas anualmente, o según lo acuerden las partes de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.-** El personal destinado a la prestación del servicio depende exclusivamente de LA PRESTADORA y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de EL CLIENTE; por lo cual LA PRESTADORA libera desde este momento a EL CLIENTE de cualquier responsabilidad de carácter laboral, pero que dentro de todo lo que implique a lo que corresponde en Seguridad a Instalaciones Físicas y Bienes Inmuebles así podrá ejercer su don de mando.

**DÉCIMA CUARTA.-** Es competencia exclusiva de LA PRESTADORA la de aplicar correctivos y sanciones a sus elementos por sus actos u omisiones durante el desempeño de su actividad, por lo tanto EL CLIENTE se obliga a abstenerse de sancionar a los elementos asignados y deberá comunicar inmediatamente a LA PRESTADORA por escrito de cualquier deficiencia en el servicio.

**DÉCIMA QUINTA.-** Por la naturaleza del servicio que presta el personal asignado y según las necesidades de LA PRESTADORA esta podrá remover libremente a los elementos del servicio de seguridad privada y vigilancia, sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos originalmente contratados.

**DÉCIMA SEXTA.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la parte que incumpla pagara a la otra por concepto de pena convencional el 20% del costo de una quincena.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** El presente contrato entrara en vigor a partir del día 01 del mes Octubre del año 2015 Dos Mil Quince, y su duración será al 01 de Octubre del año 2016 Dos Mil Dieciséis a partir de esta fecha.

**DÉCIMA OCTAVA.-** La PRESTADORA proporcionara a sus Elementos de Seguridad una Póliza de Fianza de Fidelidad hasta por la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), para proteger el Patrimonio de la Empresa a la que se le proporciona el servicio, contra posibles actos desleales que pudiera cometer cualquier empleado, dicha póliza, cubre DAÑOS PATRIMONIALES, por la comisión de delitos tales como robo, fraude, abuso de confianza o peculado.

**DECIMA NOVENA.-** La Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Atlán de Navarro, Jalisco renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue por las partes y anteriores de presente contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Atlán de Navarro, Jalisco a los 01 días de mes de Octubre del año 2015.



**SERVICIOS  
ESPECIALIZADOS DE  
SEGURIDAD PRIVADA  
Y VIGILANCIA**  
REGISTRO ESTATAL No.  
CESP/SPSMD/003/2011

LYON'S SECURITY  
LIC. HECTOR LEON CASILLAS  
LA PRESTADORA



**SÍNDICO  
MUNICIPAL  
"EL GRULLO, JAL"**

H. AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCO  
C. JOSÉ ASUNCIÓN VARGAS ALVAREZ  
EL CLIENTE

SECRETARIO PARTICULAR DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JAL.  
ING. ARMANDO NUÑEZ CARRILLO

OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
EL GRULLO, JAL.  
LIC. PSIC. SERGIO FONSECA GALLAGA



Este contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número 6212-2010 de fecha 10 de NOVIEMBRE del 2010. Cualquier variación del presente contrato en perjuicio de EL CLIENTE, frente al contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta.